



COMISIÓN EUROPEA

Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

Orientaciones para los Estados miembros sobre la
preparación, el examen y la aceptación de cuentas

Revisión de 2018

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: *este es un documento de trabajo elaborado por los servicios de la Comisión. De acuerdo con la legislación europea aplicable, ofrece directrices técnicas a los responsables (y a otros organismos implicados) de la supervisión, el control o la aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (a excepción del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural [Feader]) a efectos de la interpretación y aplicación de las normas de la UE en este ámbito. El objetivo del presente documento es aportar explicaciones e interpretaciones de los servicios de la Comisión sobre dichas normas a fin de facilitar la aplicación de los programas y fomentar las buenas prácticas. Estas orientaciones deben entenderse sin perjuicio de la interpretación del Tribunal de Justicia y del Tribunal General o de las decisiones de la Comisión.*

Índice

1.	CONTEXTO	5
1.1.	Referencias legislativas	5
1.2.	Objetivo de las orientaciones	5
1.3.	Nuevas disposiciones en el periodo 2014-2020 sobre el examen y la aceptación de cuentas	5
2.	CUESTIONES GENERALES	6
3.	CANTIDADES INCLUIDAS EN EL SISTEMA CONTABLE DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN (APÉNDICE 1).....	8
3.1.	Explicaciones de las columnas A, B y C del apéndice 1.....	9
3.1.1.	Columna A	9
3.1.2.	Columna B.....	11
3.1.3.	Columna C.....	12
4.	IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES DEL PROGRAMA ABONADAS A INSTRUMENTOS FINANCIEROS (APÉNDICE 6 DE LAS CUENTAS DEL PROGRAMA).....	12
5.	ANTICIPOS DESEMBOLSADOS EN EL CONTEXTO DE LA AYUDA ESTATAL EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 131, APARTADOS 4 Y 5, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1303/2013 (APÉNDICE 7 DE LAS CUENTAS DE UN PROGRAMA).....	15
5.1.	Columna A	16
5.2.	Columna B.....	16
5.3.	Columna C.....	16
6.	CONCILIACIÓN DEL GASTO (APÉNDICE 8 DE LAS CUENTAS DEL PROGRAMA).....	18
6.1.	<i>Columnas A y B</i>	20
6.2.	<i>Columnas C y D</i>	20
6.3.	<i>Columnas E, F y G</i>	20
7.	PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS	21
7.1.	Presentación	21
7.1.1.	Comprobaciones de coherencia entre documentos	21
7.1.2.	Disposiciones prácticas en relación con una solicitud de ampliación de plazo.....	22
7.1.3.	Consecuencias en caso de no presentarse las cuentas o uno de los apéndices	22
8.	CÁLCULO DEL SALDO ANUAL.....	22
8.1.	Cálculo del saldo anual	22
8.2.	Consecuencias financieras.....	23
8.3.	Ejemplo simplificado de cálculo del saldo.....	24
9.	EXAMEN Y ACEPTACIÓN DE LAS CUENTAS	26

LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AA	Autoridad de auditoría
AC	Autoridad de certificación
Reglamento sobre disposiciones comunes	Reglamento sobre disposiciones comunes (Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013) ¹
Reglamento de desarrollo	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2014 ²
FEMP	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
Fondos EIE	Los Fondos EIE son todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Estas orientaciones son aplicables a todos excepto al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
Reglamento sobre cooperación territorial europea	Reglamento sobre la cooperación territorial europea (Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013) ³
Reglamento Financiero	Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18.07.2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ⁴
Los Fondos	Los Fondos Estructurales (FEDER y FSE) y el Fondo de Cohesión
AG	Autoridad de gestión
SGC	Sistema de gestión y control
Porcentaje de error total residual	Porcentaje de error total residual (calculado por la autoridad de auditoría, basado en la muestra de operaciones auditadas y tras deducir las correcciones financieras individuales y extrapoladas aplicadas antes de la presentación de las cuentas por parte del Estado miembro en relación con los errores detectados por la AA)
Porcentaje de error total	Porcentaje de error total (calculado por la autoridad de auditoría, basado en la muestra de operaciones auditadas)
IEJ	Iniciativa de Empleo Juvenil

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013R1303>

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R1011>

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32013R1299>

⁴ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1547733697670&uri=CELEX:32018R1046>

1. CONTEXTO

1.1. Referencias legislativas

Reglamento	Artículo
Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 («el Reglamento Financiero»)	Artículo 63: gestión compartida con los Estados miembros
Reglamento (UE) n.º 1303/2013, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 («el Reglamento sobre disposiciones comunes»)	Artículo 84: plazo para el examen y la aceptación de cuentas por parte de la Comisión Artículo 137: preparación de las cuentas Artículo 138: presentación de información Artículo 139: examen y aceptación de cuentas
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión («el Reglamento de desarrollo»)	Artículo 7 y anexo VII: modelo para las cuentas

1.2. Objetivo de las orientaciones

El objeto del presente documento es proporcionar:

- directrices a los Estados miembros sobre cómo presentar las cuentas a la Comisión utilizando los modelos establecidos en los apéndices 1, 6, 7 y 8 del anexo VII del Reglamento de desarrollo;
- directrices sobre la preparación, la presentación, el examen, la aceptación y el seguimiento de las cuentas de conformidad con los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento sobre disposiciones comunes.

Las presentes orientaciones se aplican a todos los Fondos EIE, con la excepción del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). En aras de la simplificación, en lo sucesivo la palabra «apéndice» se referirá siempre a los apéndices del modelo de cuentas que figuran en el anexo VII del Reglamento de desarrollo, a menos que se especifique lo contrario.

1.3. Nuevas disposiciones en el periodo 2014-2020 sobre el examen y la aceptación de cuentas

Las disposiciones del Reglamento sobre disposiciones comunes relativas a la gestión financiera, la auditoría y las correcciones financieras introducen modificaciones en el modelo de garantía para el periodo de programación 2014-2020 en comparación con el periodo de programación 2007-2013.

Los nuevos elementos clave del Reglamento sobre disposiciones comunes en relación con la gestión financiera son:

- un ejercicio contable de doce meses comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio (exceptuando el primer ejercicio);
- una retención del 10 % del pago intermedio calculado sobre la base de las solicitudes de pago del Estado miembro;
- la presentación por cada programa de cuentas certificadas de los gastos declarados a la Comisión durante el ejercicio contable;
- la presentación a la Comisión de documentos de acompañamiento para garantizar la exactitud de las cuentas, el funcionamiento efectivo del sistema y la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes (declaración de gestión, resumen anual de controles y auditorías, dictamen de auditoría e informes de control, por ejemplo, los documentos de garantía), y
- el reembolso o la recuperación del balance anual, tras la aprobación de las cuentas por parte de la Comisión.

Existe una salvaguardia adicional en el periodo de programación 2014-2020 para la protección del presupuesto de la UE por medio de una retención sistemática del 10 % de los pagos intermedios tal y como se ha indicado anteriormente. Después de finalizar el ejercicio contable (1 de julio - 30 de junio), el ciclo de control se completa a nivel nacional en el mes de febrero siguiente a más tardar con las verificaciones de las autoridades de gestión y las fiscalizaciones de las autoridades de auditoría. El riesgo residual de error en el bloque de gastos cubierto por las cuentas debería ser escaso, habida cuenta de que las autoridades de certificación deben deducir todas las irregularidades detectadas durante el ejercicio contable hasta la transmisión de las cuentas anuales provisionales por parte de las autoridades de certificación a las autoridades de auditoría.

La autoridad de certificación debe tener en cuenta los resultados de la labor de auditoría llevada a cabo por las autoridades de auditoría con respecto a las cuentas provisionales antes de transmitir las cuentas certificadas a la Comisión.

La Comisión estudia los documentos de garantía y las cuentas facilitadas por las autoridades pertinentes de los Estados miembros. El pago o recuperación del saldo definitivo anual únicamente se efectúa cuando finaliza la evaluación y se aceptan las cuentas.

2. CUESTIONES GENERALES

Pese a que los Estados miembros pueden establecer plazos internos diferentes para la elaboración de la solicitud final de pago intermedio, la autoridad de certificación deberá presentar la solicitud final de pago intermedio entre el 1 de julio y el 31 de julio de cada año, conforme al artículo 2, apartado 29, y al artículo 135, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

Sin embargo, cabe prever que no se añada en la solicitud final de pago intermedio ningún gasto adicional nuevo en comparación con la solicitud de pago intermedio previa. Dicho de otro modo, la solicitud final de pago intermedio puede ser una solicitud de cantidad adicional

cero. Las solicitudes de pago intermedio negativas no se aceptan, puesto que pueden dar lugar a una orden de ingreso⁵.

Además, la solicitud final de pago intermedio podría ser la única solicitud intermedia transmitida a la Comisión para abarcar el ejercicio contable.

De acuerdo con el artículo 126, letra b), del Reglamento sobre disposiciones comunes, es la autoridad de certificación del programa la responsable de elaborar las cuentas. La autoridad de certificación es igualmente responsable de certificar la exhaustividad, exactitud y veracidad de las cuentas y que el gasto anotado en las cuentas cumple el Derecho aplicable y se ha efectuado en relación con operaciones seleccionadas para recibir financiación de acuerdo con los criterios aplicables al programa y de conformidad con el Derecho aplicable.

A partir de 2016 y hasta 2025 inclusive, deben presentarse las cuentas antes del 15 de febrero del año N+1, en relación con cada ejercicio contable, cada programa y cada Fondo o el FEMP. Se entiende por ejercicio contable el periodo del 1 de julio del año N-1 al 30 de junio del año N (el último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.) Este ejercicio contable es el periodo de referencia para las cuentas, la declaración de fiabilidad, el resumen anual, el dictamen de auditoría y el informe de control anual. Es diferente del ejercicio financiero para las cuentas de la Comisión, es decir, el año natural desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, pero asegura la reducción del intervalo de tiempo para el régimen de garantía de la Comisión.⁶

Ejercicios contables	Plazo de pago de la prefinanciación anual (antes de la fecha)	Plazo del pago intermedio final (entre ambas fechas)	Plazo de presentación de las cuentas**	Liquidación de prefinanciaciones tras la aceptación de las cuentas
1.1.2014*–30.6.2015	-	1.7.2015–31.7.2015	15.2.2016	-
1.7.2015–30.6.2016	1.7.2016	1.7.2016–31.7.2016	15.2.2017	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2016 a más tardar el 31.5.2017
1.7.2016–30.6.2017	1.7.2017	1.7.2017–31.7.2017	15.2.2018	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2017 a más tardar el 31.5.2018
1.7.2017–30.6.2018	1.7.2018	1.7.2018–31.7.2018	15.2.2019	Liquidación de prefinanciaciones

⁵ En tales casos, las partidas negativas deben deducirse directamente de las cuentas del programa correspondiente en el momento de su certificación ante la Comisión.

⁶ El último pago de la CE en relación con un ejercicio contable debe realizarse, a más tardar, el 30 de septiembre (fecha de la reclamación de pago final + 2 meses), a menos que el plazo de pago sea interrumpido o suspendido por la CE y, por lo tanto, esté cubierto por el paquete de garantía, que debe recibirse, a más tardar, el 15 de febrero siguiente. Este pago, así como cualquier pago posterior de la CE hasta el final del año natural (basado en una reclamación posterior de pago intermedio en el ejercicio contable siguiente) está sujeto a una retención del 10 % y está cubierto por el paquete de garantía del año siguiente.

				anuales de 2018 a más tardar el 31.5.2019
1.7.2018–30.6.2019	1.7.2019	1.7.2019–31.7.2019	15.2.2020	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2019 a más tardar el 31.5.2020
1.7.2019–30.6.2020	1.7.2020	1.7.2020–31.7.2020	15.2.2021	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2020 a más tardar el 31.5.2021
1.7.2020–30.6.2021	1.7.2021	1.7.2021–31.7.2021	15.2.2022	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2021 a más tardar el 31.5.2022
1.7.2021–30.6.2022	1.7.2022	1.7.2022–31.7.2022	15.2.2023	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2022 a más tardar el 31.5.2023
1.7.2022–30.6.2023	1.7.2023	1.7.2023–31.7.2023	15.2.2024	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2023 a más tardar el 31.5.2024
1.7.2023–30.6.2024	-	1.7.2024 – 31.7.2024	15.2.2025	-

* incluido el gasto en el marco de la IEJ subvencionable a partir del 1.9.2013

** o 1.3.20xx a petición del Estado miembro

Tras la presentación de las cuentas, la Comisión procede a su examen y presenta sus conclusiones en lo que respecta a su admisión el 31 de mayo N+1 a más tardar, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento sobre disposiciones comunes.

La Comisión puede ampliar el plazo para la presentación de las cuentas al 1 de marzo N+1 con carácter excepcional y previa petición justificada de los Estados miembros de que se trate, con arreglo al artículo 63, apartado 5, del Reglamento Financiero.

En las cuentas deben identificarse claramente el ejercicio contable, el Fondo (o el FEMP) y el programa, con arreglo al modelo de cuentas definido en el Reglamento de desarrollo. Para los programas de múltiples fondos, las cuentas deben prepararse por separado en relación con cada Fondo, como se indica en el Reglamento de desarrollo (excepto para la asignación específica de la IEJ y el FSE).

3. CANTIDADES INCLUIDAS EN EL SISTEMA CONTABLE DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN (APÉNDICE 1)

Como norma general, cabe destacar que el modelo de las cuentas refleja el modelo de la solicitud final de pago intermedio del ejercicio contable en cuestión.

La información sobre importes, desglosada por prioridades (y categorías de regiones) incluida en el sistema contable de la autoridad de certificación debe presentarse a la Comisión mediante el modelo que figura en el apéndice 1.

Prioridad	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (A)	Importe total del gasto público correspondiente en que han incurrido las operaciones de ejecución (B)	Importe total de los pagos correspondientes realizados a los beneficiarios según lo dispuesto en el artículo 132, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (C)
Prioridad (categoría de región o tipo de intervención [IEJ], cuando proceda).	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

3.1. Explicaciones de las columnas A, B y C del apéndice 1

3.1.1. Columna A

La columna A recoge el importe total del gasto subvencionable anotado en los sistemas contables de la autoridad de certificación que haya sido incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión. Se trata de una cifra acumulativa recabada dentro del ejercicio contable que corresponde al importe declarado en la solicitud final de pago intermedio de ese ejercicio contable, a la que se restan posibles deducciones posteriores, incluidas las derivadas de las verificaciones de gestión, o de actividades de auditoría o control, que se apliquen directamente a las cuentas (es decir, se trata de deducciones que aún no están reflejadas en la solicitud final de pago intermedio).⁷ Como consecuencia, los importes registrados en esta columna deberían ser equivalentes o inferiores al importe correspondiente declarado en la solicitud final de pago intermedio (columna B en el anexo VI del Reglamento de desarrollo).

1. Gastos en la evaluación en curso (artículo 137, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes)

Cuando las AG o la AC tengan dudas sobre la legalidad y regularidad del gasto, se recomienda que no incluyan dicho gasto en la solicitud de pago. Sin embargo, si el gasto ya se ha incluido en una solicitud de pago y en el momento de la presentación de las cuentas existe una duda sobre la legalidad y regularidad de dicho gasto⁸, la AC puede recurrir a la disposición del artículo 137, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes y deducir temporalmente los gastos correspondientes en la evaluación en curso de las cuentas que se presentarán a la Comisión (con la posibilidad de volver a presentar más tarde dichos gastos una vez que se considere que son totalmente legales y regulares). De modo alternativo, el Estado miembro se reserva el derecho a decidir retirar definitivamente los gastos correspondientes del programa mediante la aplicación de las disposiciones del artículo 143 del Reglamento sobre disposiciones comunes. En tal caso, el gasto se excluye definitivamente de la cofinanciación del programa (con la excepción de los casos específicos de decisiones de un

⁷ Todas las deducciones hechas en las solicitudes de pagos intermedios durante el ejercicio contable ya están incluidas, dado que el pago intermedio final es acumulativo.

⁸ Por ejemplo, si hay auditorías en curso a cargo de auditores de la AA o de la UE sin resultados definitivos.

tribunal u otros órganos del sistema judicial mencionados en la sección 10 de las *Orientaciones de la Comisión para los Estados miembros sobre los importes retirados, recuperados, por recuperar e irrecuperables*, doc. ref. EGESIF 15_0017, actualizado en 2018).

Con respecto a las verificaciones de gestión realizadas en el gasto del ejercicio contable de referencia ya declarado en las solicitudes de pagos intermedios, se recomienda aplicar el siguiente enfoque:

- **Irregularidades establecidas después de las verificaciones de gestión** (es decir, un documento final o un registro que contenga conclusiones finales del procedimiento de control correspondiente):
 - Los importes de las irregularidades detectadas deben deducirse de las cuentas (las correcciones aplicadas se consideran definitivas) y, por lo tanto, no se tratarán como una evaluación en curso.
 - El hecho de que no se apliquen las correcciones correspondientes, es decir, que no se deduzcan de las cuentas, debe ponerse de manifiesto en el paquete de garantía y la AA debe tenerlo en cuenta en su dictamen de auditoría.
- **Posibles irregularidades detectadas durante la verificación de la gestión** (es decir, la verificación de la gestión aún no se ha completado en el momento en que se preparan las cuentas, si bien ya se han detectado los posibles gastos irregulares)
 - Las cantidades de gastos irregulares potenciales se incluyen en la definición de la evaluación en curso y se recomienda deducirlos de las cuentas. Estos importes o parte de ellos pueden volver a presentarse posteriormente en una solicitud de pago intermedio a la Comisión si se concluye que son admisibles en función de los resultados finales de la verificación de la gestión.
- **Gastos para los cuales se planifica, o está en curso, una verificación de la gestión** (es decir, aún no se encuentran en la etapa de informe preliminar, o de conclusiones preliminares, que indiquen posibles irregularidades en el momento en que se preparan las cuentas)

Es responsabilidad del Estado miembro (AG y CA) evaluar los riesgos y el impacto de certificar la legalidad y regularidad de los gastos correspondientes en las cuentas.

- Si la AC decide tratar dichos gastos como sujetos a una evaluación en curso, el importe correspondiente debe deducirse de las cuentas en curso (y puede volver a presentarse en una etapa posterior, una vez que se finalice la verificación y los resultados sean positivos).
- De lo contrario, significa que el Estado miembro (MA y CA) tiene garantías suficientes de que, a su leal saber y entender, los gastos correspondientes son totalmente legales y regulares y pueden permanecer en las cuentas del programa.

Los importes relacionados con la evaluación en curso no se consideran correcciones financieras y deben hacerse públicos en los comentarios del apéndice 8 (véase la nota a pie de página 16).

La AC debe deducir de las cuentas los importes sometidos a evaluación en curso, y no durante la etapa de las solicitudes de pago. Esto significaría que los importes correspondientes a las evaluaciones en curso se mantienen en las reclamaciones de pago a la Comisión durante el ejercicio contable hasta la presentación de las cuentas. Conforme al artículo 137, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes, la autoridad de certificación puede incluir en

una solicitud de pago intermedio relativa a los ejercicios contables siguientes el total o una parte de tales gastos que hayan sido declarados posteriormente legales y regulares. Por lo tanto, los importes que figuran en el sistema contable de una autoridad de certificación con respecto a un ejercicio contable pueden exceder de los importes realmente declarados en las cuentas anuales correspondientes a ese ejercicio contable, con arreglo al artículo 135, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

2. Irregularidades constatadas

También deben deducirse de las cuentas los gastos irregulares dentro de los gastos declarados durante el ejercicio contable que se deriven de la labor de auditoría (a cargo o bajo la supervisión de las autoridades de auditoría, la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo) y de las verificaciones de gestión complementarias de la AG o del trabajo de verificación de la AC.

Todos los importes en los que se hayan detectado irregularidades, ya sea en el transcurso del ejercicio contable o en el periodo comprendido entre el final del año contable y la presentación de las cuentas deben deducirse de las cuentas si no se han retirado ya en una solicitud de pago intermedio durante el ejercicio contable o si la cantidad figuraba aún en la solicitud final de pago intermedio.

En el caso de que, tras la presentación de las cuentas del ejercicio contable N, el Estado miembro detecte nuevas irregularidades en los gastos consignados en cuentas anteriores (incluidas las cuentas del ejercicio contable N), el Estado miembro cuenta con la posibilidad de retirar el gasto irregular del programa, deduciéndolo de alguna solicitud de pago intermedio posterior o dejarlo certificado en cuentas anteriores, a la espera del resultado del procedimiento de recuperación (véase la sección 2 del documento *Orientaciones de la Comisión para los Estados miembros sobre los importes retirados, recuperados, por recuperar e irrecuperables*, doc. ref. EGESIF 15-0017-2).

3.1.2. Columna B

En la columna B figura el importe total del gasto público correspondiente en que se haya incurrido al ejecutar las operaciones. La cantidad de gasto público (como se define en el artículo 2, apartado 15, del Reglamento sobre disposiciones comunes) proviene de los importes declarados en la columna A y es equivalente o inferior al importe solicitado en la columna A.

Por los motivos antes expuestos, los importes registrados en esta columna deben ser equivalentes o inferiores al importe correspondiente declarado en el pago intermedio final (columna C en el anexo VI del Reglamento de desarrollo).

3.1.3. Columna C

La columna C recoge el importe total de los pagos correspondientes abonados a los beneficiarios de conformidad con el artículo 132, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes. Se trata del importe total de cofinanciación pública (tanto nacional

como de la UE⁹) que el organismo que otorga la ayuda de los Fondos EIE¹⁰ haya abonado a los beneficiarios en cumplimiento de la disposición de los noventa días establecida en el artículo 132, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

Pueden incluirse igualmente los pagos que se hayan abonado a los beneficiarios tras dicho plazo de noventa días, siempre que se respeten las condiciones estipuladas en el artículo 132, apartado 2.

En virtud de la disposición citada, la autoridad de gestión podrá interrumpir este plazo de pago de noventa días en cualquiera de los siguientes casos debidamente justificados:

- si el importe de la solicitud de pago no es exigible o no se han facilitado los documentos justificativos pertinentes, incluidos los documentos necesarios para las verificaciones de la gestión, o
- si se ha iniciado una investigación sobre una eventual irregularidad relacionada con el gasto de que se trate.

Esta columna C solo se utiliza con fines de notificación, y no para el cálculo del saldo de las cuentas.

4. IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES DEL PROGRAMA ABONADAS A INSTRUMENTOS FINANCIEROS (APÉNDICE 6 DE LAS CUENTAS DEL PROGRAMA)

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gasto subvencionable en el marco del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (1)	
	(A)	(B)	(C)	(D)
Prioridad	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, se ha comprometido, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (2)	Importe del gasto público correspondiente

Deben consignarse en el apéndice 6 los importes de contribuciones de programas abonados a instrumentos financieros y los importes abonados por dichos instrumentos a los destinatarios finales o, en el caso de las garantías, los recursos destinados a ellas. Dichos importes se notifican acumulativamente, desde el inicio del programa (a diferencia del apéndice 1, que recoge los importes acumulados en un ejercicio contable). En el caso de que las cuantías

⁹ Debe entenderse como cualquier nivel administrativo de un Estado miembro (nacional, regional, etc.).

¹⁰ Por ejemplo, la cofinanciación abonada por la autoridad de gestión (o su organismo intermedio) o en su nombre por la autoridad de certificación (o su organismo intermedio). El importe notificado en la columna C, por lo tanto, no debe incluir fondos públicos complementarios (por ejemplo, recursos propios de un beneficiario o un organismo público).

deducidas de las cuentas (en el apéndice 1) incluyan gastos relacionados con instrumentos financieros, estos importes deben reflejarse convenientemente en el apéndice 6¹¹.

La Comisión utilizará la información consignada por los Estados miembros en este apéndice para la preparación de sus cuentas anuales. Puede encontrarse información detallada sobre el contenido de los campos en el documento *Orientaciones de la Comisión para los Estados miembros sobre el artículo 41 del Reglamento sobre disposiciones comunes. Solicitudes de pago*, doc. ref. EGESIF 15-0006-01, de 8.6.2015.

Cabe señalar que, en el caso de los instrumentos financieros puestos en marcha de conformidad con el artículo 38, artículo 4, letra c), del Reglamento sobre disposiciones comunes, no es preciso cumplimentar los anexos de la solicitud de pago y de las cuentas que muestran los gastos acumulados desembolsados a los beneficiarios finales¹².

Las cantidades consignadas en la columna B «Importe del gasto público correspondiente» no pueden ser mayores que las cantidades en la columna A «Importe total de las contribuciones del programa pagadas a instrumentos financieros». Lo mismo se aplica a las columnas C y D. Además, las cantidades que figuran en la columna C «Importe total de contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, se ha comprometido, como gasto subvencionable» siempre debe ser menor o igual a los importes de la columna A. Del mismo modo, los importes que figuran en la columna D son siempre menores o iguales a los de la columna B.

Los importes (por prioridad y por categoría de región) notificados en las columnas A y B (contribuciones del programa pagadas a instrumentos financieros e incluidas en las solicitudes de pago) no pueden ser superiores a la suma de las cantidades declaradas según la prioridad y categoría de región respectiva en las solicitudes de pago, incluidos los ejercicios contables anteriores.¹³

Deben consignarse todas las contribuciones al programa (la cofinanciación nacional sumada a la de la UE). Cabe señalar asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre disposiciones comunes, y en contradicción con la norma general del artículo 131, apartado 1, de dicho Reglamento, es posible declarar a la Comisión (y consignarlo, respectivamente, en las columnas A) y B) los importes de cofinanciación nacional (tanto pública como privada) que aún no se hayan abonado, pero que se prevé que se paguen al instrumento financiero o a los beneficiarios finales, dentro del periodo de subvencionalidad.

¹¹ En caso de que los importes relacionados con instrumentos financieros se deduzcan de las cuentas, también debe adaptarse en consecuencia el apéndice en la siguiente solicitud de pago, a menos que los importes ya se hayan declarado por segunda vez.

¹² Respecto a los instrumentos financieros aplicados de conformidad con el artículo 38, apartado 4, letra c), del Reglamento sobre disposiciones comunes, la AG (o el organismo intermedio) se encargan de su aplicación. El instrumento financiero no recibirá ningún pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes, la solicitud de pago debe incluir los pagos a los destinatarios finales y, en el caso de las garantías, los recursos destinados a los contratos de garantía.

¹³ En otras palabras, el principio básico es que los gastos relacionados con los instrumentos financieros en una determinada prioridad y categoría de región no pueden exceder del gasto total en la prioridad o categoría respectiva de la región.

5. ANTICIPOS DESEMBOLSADOS EN EL CONTEXTO DE LA AYUDA ESTATAL EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 131, APARTADOS 4 Y 5, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1303/2013 (APÉNDICE 7 DE LAS CUENTAS DE UN PROGRAMA)

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios o, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo de conformidad con la segunda frase del artículo 2, apartado 10 del Reglamento sobre disposiciones comunes, por los organismos receptores de la ayuda, en el plazo de tres años a partir del pago del anticipo	Importe que no haya quedado cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios o, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo a la segunda frase del artículo 2, apartado 10, por el organismo receptor de la ayuda, siempre que todavía no haya transcurrido el plazo de tres años del pago del anticipo.
	(A)	(B)	(C)
Prioridad (categoría de región o tipo de intervención [IEJ], cuando proceda).	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Según el artículo 131, apartado 4, del Reglamento sobre disposiciones comunes, el organismo que concede la ayuda puede abonar anticipos a los beneficiarios siempre que no superen el 40 % del importe total de la ayuda que se vaya a conceder a un beneficiario para una operación concreta; estos anticipos pueden incluirse en una solicitud de pago.

Conforme al artículo 131, apartado 5, de dicho Reglamento, los Estados miembros deben desglosar la información en las columnas A, B, y C del apéndice 2 del anexo VI del Reglamento de desarrollo en cada solicitud de pago a la Comisión. En el apéndice 7 de las cuentas del programa deben reflejarse los ajustes de estas cantidades incluidas en la solicitud final de pago intermedio.

La Comisión utilizará la información consignada por los Estados miembros en el apéndice 7 de las cuentas del programa para la preparación de sus cuentas anuales, ya que le permitirá identificar la parte del gasto declarado en las solicitudes de pago que sean anticipos, y podrá anotarlos como gasto anticipado en sus propias cuentas.

En el caso de que los importes deducidos de las cuentas (en el apéndice 1) incluyan gastos relacionados con pagos anticipados en el contexto de ayudas estatales, estos importes deben reflejarse convenientemente en el apéndice 7¹⁴.

Como se indica en el Reglamento de desarrollo, los datos que figuran en el apéndice 7 de las cuentas del programa se consignan acumulativamente, desde el inicio del programa (a diferencia de los datos del apéndice 1, en el que se anotan los importes acumulados en un ejercicio contable).

¹⁴ En caso de que se deduzcan de las cuentas los importes relacionados con anticipos abonados en el contexto de ayudas estatales, también debe adaptarse en consecuencia el apéndice en la siguiente solicitud de pago, a menos que los importes ya hayan vuelto a declararse en dicha solicitud de pago.

La suma de las columnas B y C debe equivaler a la cuantía que figura en la columna A.

Deben consignarse todas las contribuciones al programa (la cofinanciación nacional sumada a la de la UE).

5.1. Columna A

La columna A recoge el importe total abonado a operaciones con cargo al programa como anticipos en el contexto de la ayuda estatal. Se trata de la cantidad de contribuciones nacionales y de la UE abonada como anticipos por las autoridades de gestión a los beneficiarios.

El importe de esta columna se obtiene de los datos acumulados que se presentaron en el pago intermedio final (columna A del anexo VI, apéndice 2, del Reglamento de desarrollo) y debe reflejar cualquier deducción, en su caso.

Cuando haya importes que no hayan sido cubiertos por los gastos pagados por los beneficiarios y para los cuales haya transcurrido el periodo de tres años, los importes acumulados consignados en la columna A deberán reducirse con las cuantías correspondientes.

5.2. Columna B

La columna B recoge el importe que ha quedado cubierto por los gastos abonados por los beneficiarios para compensar los anticipos que les hayan sido pagados por el organismo que concede la ayuda estatal y que ya hayan sido declarados a la Comisión. Los gastos, documentados con facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, deben abonarse en un plazo máximo de tres años a partir del pago del anticipo o el 31 de diciembre de 2023, si esta última fecha es anterior.

Esta cantidad corresponde a gastos ya habidos y abonados por los beneficiarios que hayan sido cubiertos por los anticipos ya declarados a la Comisión.

El importe de esta columna se obtiene de los datos acumulados que se hayan presentado en el pago intermedio final (columna B del anexo VI, apéndice 2, del Reglamento de desarrollo), reflejando cualquier deducción, si procede.

5.3. Columna C

La columna C recoge el importe de los anticipos de ayudas estatales abonados que no hayan quedado cubiertos por el gasto desembolsado por los beneficiarios y para el cual no haya todavía vencido el plazo de tres años. Este periodo de tres años se calcula después del año de pago del anticipo o del 31 de diciembre de 2023, si esta última fecha es anterior.

El importe de esta columna se obtiene de los datos acumulados que se hayan presentado en el pago intermedio final (columna C del anexo VI, apéndice 2, del Reglamento de desarrollo), y deben reflejar cualquier deducción, si procede.

6. CONCILIACIÓN DEL GASTO (APÉNDICE 8 DE LAS CUENTAS DEL PROGRAMA)

Prioridad	<i>Gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión</i>		<i>Gasto declarado en virtud del artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013</i>		<i>Diferencia</i>		<i>Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias)</i>
	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en operaciones de ejecución	Importe total del gasto público correspondiente en que han incurrido las operaciones de ejecución	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión	Importe total del gasto público correspondiente en que han incurrido las operaciones de ejecución	(E = A-C)	(F = B-D)	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
Prioridad (categoría de región o tipo de intervención [IEJ], cuando proceda).	<code><type="Cu" input="G"></code>	<code><type="Cu" input="G"></code>	<code><type="Cu" input="G"></code>	<code><type="Cu" input="G"></code>	<code><type="Cu" input="G"></code>	<code><type="Cu" input="G"></code>	<code><type="S" maxlength="500" input="M"></code>
Importes corregidos en las cuentas en curso como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013					<code><type="Cu" input="M"></code>	<code><type="Cu" input="M"></code>	

Como se explica en la sección 3.1.1 de las presentes orientaciones, la AC puede deducir importes de las cuentas. Por este motivo, los importes que figuran en la solicitud final de pago intermedio en relación con el ejercicio contable presentado a la Comisión a más tardar el 31 de julio podrían ser más altos que los que se incluyeron finalmente en las cuentas del programa para el ejercicio contable respectivo. Cualquier diferencia en los importes debe justificarse en esta tabla de conciliación.

6.1. Columnas A y B

El sistema SFC2014 genera automáticamente los datos de estas columnas sobre la base del pago intermedio final.

En las dos primeras columnas (A y B), se incluye el gasto total subvencionable consignado en las solicitudes de pagos intermedios presentadas a la Comisión en relación con el ejercicio contable de que se trate. Habida cuenta de que las solicitudes de pagos intermedios son acumulativas en el ejercicio contable, estos datos deberían coincidir con las cantidades indicadas en la solicitud final de pago intermedio (columnas B y C).

La columna A recoge el importe total del gasto subvencionable en que hayan incurrido los beneficiarios y que se haya pagado en operaciones de ejecución, el cual se corresponde con las cifras codificadas en la solicitud final de pago intermedio (columna B en el anexo VI del Reglamento de desarrollo). En la columna B figura el importe total del gasto público correspondiente en que se haya incurrido en las operaciones de ejecución, que se corresponde con las cifras codificadas en la solicitud final de pago intermedio (columna C en el anexo VI del Reglamento de desarrollo).

6.2. Columnas C y D

Los datos de estas columnas los genera automáticamente el sistema SFC 2014 a partir de los importes incluidos en el apéndice 1.

En las dos columnas (C y D) figuran los gastos recogidos en las cuentas de conformidad con el artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre disposiciones comunes.

En la columna C se consigna el importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se haya incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión, que se corresponde con las cifras codificadas en las cuentas (apéndice 1, columna A). La columna D contiene el importe total del gasto público correspondiente en que se haya incurrido en las operaciones de ejecución, que se corresponde con las cifras codificadas en las cuentas (apéndice 1, columna B).

6.3. Columnas E, F y G

Las diferencias entre el gasto declarado en la solicitud final de pago intermedio del ejercicio contable (las dos primeras columnas A y B) y el gasto certificado en las cuentas (las dos columnas siguientes, C y D) pueden derivarse principalmente de las deducciones provenientes de las labores de auditoría u otras verificaciones de gestión complementarias realizadas tras el

final del ejercicio contable¹⁵. Se muestran en las columnas E (diferencia de las columnas A y C) y F (diferencia de las columnas B y D).

El sistema SFC 2014 genera automáticamente los datos de las columnas E y F.

Los ajustes deberían ser negativos, de modo que se reduzca el gasto declarado en el pago intermedio final. Los ajustes positivos (gasto admisible complementario) deben introducirse en una solicitud de pago intermedio posterior, y no en las cuentas (por errores de transcripción, por ejemplo).

Las explicaciones, justificaciones y comentarios han de consignarse en el apartado «Comentarios» de la última columna G. En caso de que se produzcan diferencias en las columnas E o F, es obligatorio cumplimentar la columna G.

El texto de esta columna debe corresponderse con una indicación de referencia al resumen anual o al informe de control anual cuando proceda. La autoridad de certificación debe consignar en esta columna información relevante que sea concisa, completa y exhaustiva¹⁶, así como explicar el contexto y adjuntar referencias a los documentos nacionales conexos cuando sea necesario (informes de control anuales, resoluciones de tribunales, etc.). Si fuera necesario, el Estado miembro podría incorporar una nota separada para añadir explicaciones; sin embargo, no debe repetirse la información incluida en el resto de los documentos del «paquete de garantía» (el resumen anual, la declaración de fiabilidad, el informe de control anual y el dictamen de auditoría). La parte de los ajustes que se obtiene de la auditoría de las operaciones conforme al artículo 127, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes también debe mencionarse específicamente en la última línea del cuadro, según lo indicado en el Reglamento de desarrollo. Dichos ajustes incluyen correcciones individuales (en relación con las operaciones individuales auditadas), correcciones extrapoladas (con objeto de reducir aún más el riesgo identificado por debajo del umbral de materialidad), pero también las correcciones financieras que haya aplicado el Estado miembro después de que la autoridad de auditoría elabore su muestra, siempre que tales correcciones tengan por objeto reducir los riesgos que haya detectado la autoridad en el índice de error que haya previsto.

7. PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS

7.1. Presentación

7.1.1. Comprobaciones de coherencia entre documentos

Con arreglo al principio de separación de funciones, el marco jurídico atribuye la responsabilidad de preparar los diversos elementos del paquete de cuentas a autoridades

¹⁵ Véase la sección 3.4 del documento titulado *Orientaciones de la Comisión para los Estados miembros sobre los importes retirados, recuperados, por recuperar e irrecuperables*, doc. ref. EGESIF 15_0017, según su última actualización.

¹⁶ A los fines de la conciliación y el cálculo del porcentaje de error total residual, se recomienda que la información incluya también la distinción entre los importes deducidos de las cuentas como correcciones financieras definitivas y los importes excluidos temporalmente en virtud del artículo 137, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes. Si los ajustes desglosados por prioridad hacen referencia en parte a importes temporalmente excluidos en virtud del artículo 137, apartado 2, y en parte a correcciones financieras, se recomienda que el campo de comentarios incluya información sobre la división entre ambos tipos de importes.

diferentes (las cuentas, a la autoridad de certificación, la declaración de gestión y el resumen anual, a la autoridad de gestión, y el dictamen de auditoría y el informe de control anual, a la autoridad de auditoría). El vínculo entre todos estos documentos requiere mecanismos de coordinación entre las autoridades del programa a escala nacional y regional (cuando proceda) a fin de que las comprobaciones de coherencia se efectúen antes de la presentación. Para garantizar esta coordinación deben establecerse procedimientos a nivel nacional.

Por tanto, se recomienda que los Estados miembros adopten disposiciones para permitir que una de las autoridades (designada a escala nacional o regional) efectúe todas las comprobaciones de coherencia necesarias, prestando una atención especial a la correspondencia entre los cuadros.

La coordinación interna reviste incluso mayor importancia en el caso de los programas de cooperación territorial europea y debe establecerse en estos programas.

En este contexto, se recomienda que las autoridades nacionales fijen, desde el inicio del periodo, plazos internos para la transmisión de las cuentas provisionales a la autoridad de auditoría. Dicha autoridad deberá disponer del tiempo suficiente para su examen, de modo que pueda emitir un dictamen de auditoría sólidamente fundamentado a más tardar el 15 de febrero del año N+1.

7.1.2. Disposiciones prácticas en relación con una solicitud de ampliación de plazo

En virtud del artículo 63, apartado 7, del Reglamento Financiero, es posible ampliar el plazo del 15 de febrero al 1 de marzo con carácter excepcional, previa petición del Estado miembro de que se trate. La solicitud debe enviarse a la Comisión (vía SFC 2014) antes del 15 de febrero mediante una carta en la que se indiquen las circunstancias excepcionales que justifiquen la solicitud de ampliación.

7.1.3. Consecuencias en caso de no presentarse las cuentas o uno de los apéndices

La presentación fuera de plazo conllevará de forma automática una demora en el proceso de examen y aceptación y podría considerarse como uno de los «motivos que puedan atribuirse al Estado miembro» a que se refiere el artículo 139, apartado 4, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

Ello dará lugar a una liquidación posterior del saldo definitivo para ese ejercicio contable.

Además, con arreglo al artículo 83, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre disposiciones comunes, el ordenador delegado puede interrumpir el plazo de pago de una solicitud de pago intermedio si no se ha presentado alguno de los documentos exigidos conforme al artículo 63, apartado 5, del Reglamento Financiero.

8. CÁLCULO DEL SALDO ANUAL

8.1. Cálculo del saldo anual

A diferencia del periodo 2007-2013, en el que se aplicó el porcentaje de cofinanciación sobre una base retroactiva al gasto declarado desde el principio del periodo de programación, el

porcentaje de cofinanciación en el periodo 2014-2020 se aplicará al gasto declarado en un ejercicio contable dado.

Sobre la base de las cuentas aceptadas, los importes imputables a los Fondos y al FEMP deben calcularse utilizando el porcentaje de cofinanciación vigente en la fecha de presentación de la solicitud final de pago intermedio. Por otro lado, en el caso de que un Estado miembro se beneficiara de una ampliación, conforme al artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes, la presentación de su solicitud final de pago intermedio a la Comisión también activaría la aplicación de una ampliación en el cálculo del saldo de las cuentas.

Los importes utilizados para este cálculo deben extraerse de las columnas A y B del apéndice 1 de las cuentas.

Posteriormente, el saldo de las cuentas se calcula deduciendo el apoyo de la UE abonado (por la Comisión, como solicitudes de pagos intermedios durante el ejercicio contable) y la prefinanciación anual desembolsada de los importes imputables a los Fondos o al FEMP.

En el momento de cierre del programa, se verificará que se respeta el umbral indicado en el artículo 130, apartado 2, letra a), del Reglamento sobre disposiciones comunes. Para verificar el cumplimiento del umbral indicado en el artículo 130, apartado 2, letra b), la Comisión tendrá en cuenta todos los pagos intermedios (incluidas las cuantías con arreglo al artículo 139, apartado 7, del Reglamento sobre disposiciones comunes) efectuados al programa desde el inicio de este.

8.2. Consecuencias financieras

Tras el procedimiento de examen y aceptación de las cuentas, y dependiendo del resultado del cálculo del saldo, la Comisión abonará los importes adicionales pagaderos o fijará las recuperaciones. Los importes pagaderos serán abonados en un plazo de treinta días desde la aceptación de las cuentas.

Los importes que deben recuperarse se considerarán ingresos afectados conforme al artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero. Tales restituciones no constituirán una corrección financiera y no reducirán el apoyo al programa proveniente de los Fondos o el FEMP.

Si el cálculo de las cuentas se traduce en importes que deben recuperarse, en la medida de lo posible, la compensación se producirá con las cantidades adeudadas al Estado miembro en el marco de pagos posteriores al mismo programa.

En la práctica, esto significa que, en el caso de que se disponga de solicitudes de reembolso pagaderas en un plazo de treinta días civiles tras la aceptación de las cuentas, se llevará a cabo una compensación sobre esos pagos. Si no hay solicitudes de pago disponibles y, por lo tanto,

no es posible una compensación, se establecerá una orden de recuperación y posiblemente se compensará con los pagos de la prefinanciación anual posterior.

Se abonarán las cantidades que deben reembolsarse y se emitirán las órdenes de recuperación sin perjuicio de los artículos 83 y 142 del Reglamento sobre disposiciones comunes.

En todas las situaciones, la prefinanciación anual se liquidará en las cuentas de la Comisión, ya sea mediante un pago o una recuperación.

8.3. Ejemplo simplificado de cálculo del saldo

Este ejemplo simplificado ilustra el cálculo del saldo de las cuentas para el ejercicio contable comprendido entre el 1.7.2015 y el 30.6.2016 sobre la base de los siguientes supuestos: un programa basado en costes totales con un eje prioritario y un porcentaje de cofinanciación del 85 %. La contribución procedente de los Fondos (o el FEMP) para la prioridad fijada en la decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa es de 850 EUR.

Para el segundo ejercicio contable, se ha pagado una prefinanciación anual antes del 1 de julio de 2016: 20 EUR (a1).

1. Pago intermedio final

La autoridad de certificación presenta la solicitud final de pago intermedio para este programa entre el 1.7.2016 y el 31.7.2016, con las siguientes cantidades:

Solicitud final de pago intermedio		
Eje prioritario	Total (B)	Público (C)
OP-1	260 EUR	200 EUR

Sobre la base de esta solicitud final de pago intermedio, el apoyo de la UE abonado al Estado miembro se calcula como sigue:

- Se aplica el porcentaje de cofinanciación del eje prioritario al gasto total declarado en la solicitud final de pago intermedio: 260 EUR (B) x 85 % = 221 EUR. Cuando un Estado miembro se beneficie de una ampliación conforme al artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes en el momento de presentar la solicitud final de pago intermedio, el porcentaje de cofinanciación se aumentará un 10 % (sin exceder el 100 %), por lo que, en este caso se aplicará un porcentaje de cofinanciación del 95 % en lugar de un 85 %.
- Se verifica el umbral indicado en el artículo 130, apartado 2, letra b), del Reglamento sobre disposiciones comunes, teniendo en cuenta todos los pagos intermedios, incluidos los importes en virtud del artículo 139, apartado 7, de dicho Reglamento.
- La Comisión reembolsa como pago intermedio el 90 % del importe calculado: 221 EUR x 90 % = 198,9 EUR (b1).

2. Cuentas

Supuesto 1:

Las autoridades del Estado miembro no detectaron ningún gasto irregular o ilegal. Se confirman en su totalidad las cantidades declaradas en la solicitud final de pago intermedio y no se deduce de las cuentas ningún importe sujeto a una evaluación en curso (véase el artículo 137, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes) o derivado de labores de auditoría. Antes del 15 de febrero de 2017, la autoridad de certificación presenta a la Comisión las cuentas del ejercicio contable comprendido entre el 1.7.2015 y el 30.6.2016.

El apéndice 1 de las cuentas contiene los siguientes importes:

Cuentas		
Eje prioritario	Total (A)	Público (B)
OP-1	260 EUR	200 EUR

La cuantía imputable a los Fondos (o el FEMP) se calcula como sigue:

- Se aplica el porcentaje de cofinanciación del eje prioritario (vigente en el momento de la presentación de la solicitud final de pago intermedio) al importe total certificado en las cuentas: 260 EUR (A) x 85 % = 221 EUR (c1). Cuando un Estado miembro se beneficie de una ampliación conforme al artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes en el momento de presentar la solicitud final de pago intermedio, el porcentaje de cofinanciación se aumentará un 10 % (sin exceder el 100 %), por lo que, en este caso se aplicará un porcentaje de cofinanciación del 95 % en lugar de un 85 %.
- Se verifica el umbral indicado en el artículo 130, apartado 2, letra b), del Reglamento sobre disposiciones comunes, teniendo en cuenta todos los pagos intermedios, incluidos los importes en virtud del artículo 139, apartado 7, de dicho Reglamento.

Posteriormente, se calcula el saldo de las cuentas deduciendo el apoyo de la UE abonado (como se calcula en la solicitud final de pago intermedio) y la prefinanciación anual desembolsada de los importes imputables a los Fondos (o al FEMP): 221 EUR (c1) – 198,9 EUR (b1) – 20 EUR (a1) = 2,1 EUR

Habida cuenta de que el cálculo del saldo genera un importe positivo, la Comisión efectuará el pago de este importe adeudado en un plazo de treinta días a partir de la aceptación de las cuentas.

Supuesto 2:

Las autoridades del Estado miembro dedujeron algunos importes sujetos a una evaluación en curso (artículo 137, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes) o derivados de labores de auditoría.

Otros gastos: importes deducidos de las cuentas antes de la presentación		
Eje prioritario	Total (A)	Público (B)
OP-1	60 EUR	40 EUR

Antes del 15 de febrero de 2017, la autoridad de certificación presenta a la Comisión las cuentas del ejercicio contable comprendido entre el 1.7.2015 y el 30.6.2016.

El apéndice 1 de las cuentas recoge los siguientes importes:

Cuentas		
Eje prioritario	Total (A)	Público (B)
OP-1	200 EUR	160 EUR

La cuantía imputable a los Fondos (o el FEMP) se calcula como sigue:

- Se aplica el porcentaje de cofinanciación del eje prioritario (vigente en el momento de la presentación de la solicitud final de pago intermedio) al importe total certificado en las cuentas: 200 EUR (A) x 85 % = 170 EUR (c1). Cuando un Estado miembro se beneficie de una ampliación conforme al artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes en el momento de presentar la solicitud final de pago intermedio, el porcentaje de cofinanciación se aumentará un 10 % (sin exceder el 100 %), por lo que, en este caso se aplicará un porcentaje de cofinanciación del 95 % en lugar de un 85 %.
- Se verifica el umbral indicado en el artículo 130, apartado 2, letra b), del Reglamento sobre disposiciones comunes, teniendo en cuenta todos los pagos intermedios, incluidos los importes contemplados en el artículo 139, apartado 7, de dicho Reglamento.

Posteriormente, se calcula el saldo de las cuentas deduciendo el apoyo de la UE abonado (como se calcula en la solicitud final de pago intermedio) y la prefinanciación anual desembolsada de los importes imputables a los Fondos (o al FEMP): 170 EUR (c1) – 198,9 EUR (b1) – 20 EUR (a1) = – 48,9 EUR

Habida cuenta de que el cálculo del saldo genera un importe negativo, será objeto de una orden de ingreso emitida por la Comisión que se ejecutará, siempre que sea posible, por medio de una compensación con las cantidades adeudadas al Estado miembro en el marco de pagos posteriores al mismo programa, incluida la prefinanciación anual.

9. EXAMEN Y ACEPTACIÓN DE LAS CUENTAS

La Comisión debe aplicar, de conformidad con el artículo 63, apartado 8, del Reglamento Financiero y con los artículos 84 y 139 del Reglamento sobre disposiciones comunes, los procedimientos para el examen y la aceptación de las cuentas antes del 31 de mayo del año siguiente al final del ejercicio contable. Para ello, la Comisión adopta una decisión por la que

acepta las cuentas del programa o, alternativamente, informa al Estado miembro a través del sistema SFC 2014 de que no pueda aceptar las cuentas del programa. Para simplificar el proceso, la decisión de la Comisión sobre la aceptación de cuentas puede abarcar varios programas por Estado miembro, así como los programas del Reglamento sobre cooperación territorial europea en relación con los cuales la autoridad de gestión esté ubicada en el mismo Estado miembro.

Si, por motivos que puedan atribuirse al Estado miembro, la Comisión no puede aceptar las cuentas dentro del plazo señalado, deberá, conforme al artículo 139, apartado 4, del Reglamento sobre disposiciones comunes, notificárselo al Estado miembro, detallando los motivos, así como las acciones que deban emprenderse y el plazo para su realización. Al finalizar el plazo de realización de dichas acciones, la Comisión comunicará al Estado miembro si puede aceptar las cuentas.

En el contexto del proceso de examen y dependiendo de las cuestiones debatidas, podrán celebrarse intercambios formales o informales entre los servicios de la Comisión y las autoridades a cargo de los programas. Tras el examen, las correcciones solicitadas a iniciativa de la Comisión darán lugar a una solicitud formal.

Tal y como se recoge en el Reglamento de desarrollo, se asignará una versión a cada conjunto de cuentas presentado por el Estado miembro. En el marco de los procedimientos descritos anteriormente, podría ser necesario que la autoridad de certificación presente una versión ligeramente revisada de las cuentas. Por consiguiente, es importante mantener una pista de auditoría de las versiones presentadas a la Comisión.

En caso de que la Comisión, tras el intercambio contradictorio con el Estado miembro a que se refiere el artículo 139, apartado 4, del Reglamento sobre disposiciones comunes, no pueda aceptar las cuentas en ese momento, debe determinar, sobre la base de la información disponible, el importe imputable a los Fondos o al FEMP para el ejercicio contable, e informará de ello al Estado miembro (artículo 139, apartado 8, del Reglamento sobre disposiciones comunes).

- Si los Estados miembros notifican a la Comisión su conformidad en un plazo de dos meses a partir de la transmisión de la información por parte de la Comisión, esta última calculará el saldo de las cuentas según se describe en la sección 8 anterior.
- En ausencia de tal conformidad, la Comisión adoptará una decisión por la que se establezca el importe imputable a los Fondos (o al FEMP) para el ejercicio financiero. Dicha decisión no constituirá una corrección financiera ni reducirá el apoyo al programa proveniente de los Fondos o el FEMP. Partiendo de ella, la Comisión calculará el saldo de las cuentas según se describe en la sección 8 anterior.

Tras la adopción de la decisión de aceptar las cuentas del programa o establecer el importe imputable a los Fondos (o al FEMP) para el ejercicio contable, la Comisión iniciará las transacciones financieras resultantes para cada Estado miembro y programa en cuestión.